

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 21-octubre de 2020

REF: 2020-00609-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **Nelson María González Cañón** por las siguientes cantidades vistas en los pagarés allegados, así:

1.- Obligación No. 1001228575

1.1.- La suma de \$25´402.914,05 por concepto de capital.

1.2.- La suma de \$2´492.106,96 por concepto de intereses remuneratorios

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Obligación No. 4988589006604011

2.1.- La suma de \$13´701.907,00 por concepto de capital.

2.2.- La suma de \$1´827.430,00 por concepto de intereses remuneratorios

2.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Obligación No. 5434211000594117

3.1.- La suma de \$14´600.484,00 por concepto de capital.

3.2.- La suma de \$1´916.196,00 por concepto de intereses remuneratorios

3.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (3.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

6.- Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Herrera Salazar para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 34

Hoy

La Sria.

22-octubre de 2020



ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA